



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2021-00255-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-990

ASUNTO

1

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia.

CONSIDERACIONES

Por auto del 24 de agosto de 2021 se inadmitió la demanda que, para proceso EJECUTIVO, instauró Bancolombia S.A. contra el señor Diego Alberto Narváez Restrepo y, para subsanar las irregularidades advertidas, se concedió al demandante el término de ley sin que lo hubiera hecho; por ello, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda.

Puesto que la demanda se presentó electrónicamente, no hay lugar a devolución de anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda que, para proceso EJECUTIVO, instauró Bancolombia S.A. contra el señor Diego Alberto Narváez Restrepo.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

c6c90ce4dec48eec89283f7095453b2aa7262157104e7a59541ea4ea7e5dc781

Documento generado en 10/09/2021 01:29:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co